

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorando sin referencia, de fecha 25/7/2022, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el cual contiene datos estadísticos.

***Considerando:***

**I. 1.** El 12/7/2022 a las 19:51 horas la peticionaria de la solicitud de información 333-2022 solicitó *vía electrónica*:

“1. El número de procesos iniciados y el número de procesos finalizados en la Sala de lo Penal entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

2. El número de procesos que se encuentran en trámite en la Sala de lo Penal, al 30 de junio de 2022, en cualquier etapa del proceso”.

2. El 12/7/2022 por resolución con referencia UAIP/333/RAdm/843/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se estableció que la fecha de respuesta sería el **27/7/2022** y se requirió la información a la Secretaría de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/333/745/2022(2).

**II. 1.** En relación con la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora señora \*\*\*\*\* conocida por \*\*\*\*\*, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.